

Ayuntamiento de Benimodo

Anuncio del Ayuntamiento de Benimodo sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la Casa de la Cultura.

ANUNCIO

El Pleno Municipal, en sesión Plenaria de 26 de noviembre de 2012, en relación con la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de la Casa de la Cultura, adoptó acuerdo cuya parte dispositiva, recoge lo siguiente:

“Primero.-Aprobar, con carácter provisional, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de la Casa de Cultura.

Segundo.-Aprobar, con carácter provisional, la modificación del texto de la ordenanza fiscal del citado tributo, en concreto, los artículos 2, 3, 6 y 7, y la Disposición final única.

Tercero.-Que se continúen los trámites de este expediente, con exposición pública, durante treinta días hábiles, en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de su examen y, en su caso, presentación de reclamaciones o sugerencias.

Cuarto.-Caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias, este acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo Plenario.

Quinto.-Una vez el acuerdo haya devenido definitivo, publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia* el texto íntegro de la modificación de la citada ordenanza fiscal.”

Sometido a información pública en el tablón de anuncios Municipal y *Boletín Oficial de la Provincia*, de fecha 8 de diciembre de 2012, no se presentaron alegaciones, quedando aprobada, por ello y con carácter definitivo, la imposición de la citada tasa y la correspondiente ordenanza fiscal.

A tenor de lo previsto en el artículo 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro de la citada ordenanza fiscal, pudiendo interponerse contra el presente acuerdo recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación; todo ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998.

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO (CASA DE CULTURA).

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación en la Casa de Cultura para las aulas números 1, 2, 3 de la planta primera; número 4 de la planta segunda; números 1, 2 y sala de exposiciones de la planta sótano, y auditorio.

ARTÍCULO 3. Hecho imponible.

1.-Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial en la Casa de Cultura para las aulas números 1, 2, 3 de la planta primera; número 4 de la planta segunda; números 1, 2 y sala de exposiciones de la planta sótano; y auditorio, en virtud de lo establecido en los artículos 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales y 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

2.-Las actividades que, en principio, está previsto se puedan desarrollar en las distintas aulas serían las siguientes: exposiciones; actividades deportivas, entre ellas, pilates, yoga, taichí y actividades que no necesiten del uso de aparatos y que guarden relación con la mejora física; cursos de formación; seminarios; presentaciones y charlas, así como cualesquiera otras actividades que no impliquen el uso de elementos que, por su naturaleza, puedan causar daños a la sala. En ningún caso se podrán utilizar para la realización de actividades que por su acústica resulten molestas a las diferentes dependencias.

3.-Las actividades que, en principio, está previsto se puedan desarrollar en el auditorio serían las propias para las que ha sido conce-

bido el mismo, pudiendo realizarse también cursos, seminarios, presentaciones, charlas y cualesquiera otras actividades que no impliquen el uso de elementos que, por su naturaleza, puedan causar daños al auditorio.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria.

1.-La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las tarifas incluidas en la presente ordenanza fiscal, según la naturaleza del hecho, derivado de actuaciones para las que se haya otorgado el correspondiente aprovechamiento especial.

La tasa a que se refiere esta ordenanza se regirá por el siguiente cuadro de tarifas:

<i>Planta y número aula</i>	<i>Tasa (€)/hora</i>
Planta primera, aula 1	2,69
Planta primera, aula 2	4,22
Planta primera, aula 3	5,22
Planta segunda, aula 4	5,22
Sótano, sala exposic.	10,98
Sótano, aula 1	1,46
Sótano, aula 2	2,69

2.-No obstante lo indicado en el apartado anterior, la cuota mínima a liquidar, en ningún caso podrá ser inferior a los 40 euros por curso, ciclo formativo, conferencia o cualquier otra actividad que se autorice, y con independencia de la sala o aula de la que se trate.

3.-En el caso del Auditorio, la cuota tributaria será de 350 €/día, o de 200 €/mediodía (entendiéndose por tal siempre que no supere las 5 horas).

ARTÍCULO 7. EXENCIONES DE LA TASA.

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

No obstante, estarán exentas de pago las actividades realizadas en colaboración con el Ayuntamiento o patrocinadas por el mismo y, asimismo, las actividades que sin ánimo de lucro sean promovidas u organizadas por cualquier persona o asociación del Municipio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

Benimodo, 16 de enero de 2013.—El alcalde, Francisco Teruel Machí.

2013/3900